



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela (1ª Instancia)  
Accionante(s): Héctor Eduardo Colorado Méndez  
Demandado(s): Luz Francy Ruiz Rodríguez JEFE GIT DE PROGRAMAS, ACCIONES DE CONTROL Y DENUNCIAS PARA PERSONAS NATURALES. DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INTENSIVA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ o quien haga sus veces  
Radicación: 25269310300120220010000

Sería del caso asumir conocimiento de la acción de tutela de la referencia si no fuera porque el despacho advierte *prima facie* que no es competente para conocer de la misma, como pasa a explicarse.

**CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, por el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, se estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden departamental, distrital o municipal** y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento **en primera instancia, a los Jueces Municipales.***

(...)

*PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.” (negrillas fuera de texto)*

2. En el presente asunto, la acción constitucional se encuentra dirigida en contra de LUZ FRANCY RUIZ RODRIGUEZ, Jefe GIT de Programas, Acciones de Control y Denuncias para Personas Naturales - División Fiscalización y Liquidación

Tributaria intensiva-Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, o quien haga sus veces, *autoridad del orden distrital*, como presunta responsable de la vulneración del derecho constitucional de petición del accionante, ante la omisión de dar respuesta a la petición que habría sido enviada el 08 de abril de 2022 (radicado 032E2022922961), por lo que en acatamiento a las reglas de reparto antes citadas y visto, además, que el interesado reside en esta población, lugar donde presentó la acción y tiene efectos la vulneración, se estima que los competentes para decidir la controversia constitucional son los JUZGADOS MUNICIPALES DE FACATATIVÁ.

Por lo expuesto, este despacho **DISPONE**:

**1°. REMITIR**, en aplicación de las reglas de reparto, la acción de tutela presentada por el señor HÉCTOR EDUARDO COLORADO MÉNDEZ en contra de LUZ FRANCY RUIZ RODRÍGUEZ JEFE GIT DE PROGRAMAS, ACCIONES DE CONTROL Y DENUNCIAS PARA PERSONAS NATURALES. DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INTENSIVA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ o quien haga sus veces, de manera urgente e inmediata, vía correo electrónico o a través del aplicativo disponible, a los JUZGADOS MUNICIPALES DE FACATATIVÁ (REPARTO), según las consideraciones expuestas.

**2°.** Comuníquese la anterior determinación al accionante por el medio más expedito y eficaz. De existir, hágase uso de las direcciones de correo electrónico disponibles (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

**3°.** Por secretaría remítase el expediente previas las constancias de rigor.

**CÚMPLASE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3b2c6a35ffe14d8967ddc1988edcf4c360f8625f35509e9f0543017f1c4d8e**

Documento generado en 27/06/2022 11:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**